



**H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

Entre Ríos

**PROYECTO DE LEY**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS,  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**Artículo 1º:** El servicio de transporte público interurbano de pasajeros de jurisdicción provincial, reducirá en un cincuenta por ciento (50%) el costo del pasaje de todo alumno regular y docente sean del nivel inicial, primario, secundario, terciario o universitario, durante el período lectivo o en el lapso comprendido entre el 1º de febrero y el 20 de diciembre de cada año, si aquel no estuviese determinado.

La reducción se practicará en el costo de los pasajes por traslados desde el lugar de residencia del alumno y el docente hasta el de su establecimiento educacional y viceversa.

**Artículo 2º:** La autoridad de aplicación de esta ley es la Dirección General de Transporte o el organismo que en el futuro la reemplace.

**Artículo 3º:** La autoridad de aplicación gestionará la celebración de acuerdos entre el Estado provincial y las empresas de transporte público de pasajeros de jurisdicción nacional que presten servicios en territorio de la provincia a los fines de convenir la aplicación del “medio boleto educativo”.

**Artículo 4º:** El “medio pasaje o boleto educativo” se extenderá a todo alumno regular y docente domiciliado en Entre Ríos, con residencia en distinta localidad que la del establecimiento educativo al que concurra o preste servicios.

**Artículo 5º:** Para obtener el “medio pasaje o boleto educativo” se requiere:

- a) que el alumno o docente posea “Credencial” expedida por la Autoridad de Aplicación y expedida conforme lo establece el Artículo 6º.
- b) la presentación anual por el alumno regular o docente de la constancia que acredite tales extremos.

**Artículo 6º:** El trámite para obtener y retirar la “Credencial” podrá realizarse a partir del 15 de enero de cada año calendario:

- a) ante la Dirección General de Transporte;
- b) ante la autoridad educativa del establecimiento al que concurre el alumno o presta servicios el docente, que haya celebrado convenio con la Dirección General de Transporte;
- c) por Internet, en cuyo caso la autoridad educativa interesada en ingresar al sistema deberá registrarse en la Dirección General de Transportes.



## H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Entre Ríos

**Artículo 7º:** La Dirección General de Transporte habilitará una página Web para facilitar a la solicitud y expedición Online de la “Credencial” y un Formulario Web mediante el cual las autoridades educativas puedan registrarse y emitir la información pertinente sobre el alumno y el docente.

Acreditada que sea la regularidad y residencia del alumno y la ubicación de la institución educativa a la que concurre, se le expedirá la “Credencial” en un lapso no mayor a quince (15) días. De igual modo se procederá en el caso del docente.

Todos los trámites gozarán de gratuidad y se podrán realizar al inicio de cada año calendario. La reválida de datos será anual.

**Artículo 8º:** Los “pasajes o boletos educativos” que cada empresa de transporte haya expedido por la prestación de su servicio deberán rendirse para la liquidación y pago del subsidio correspondiente por el Estado ante la autoridad de aplicación.

El subsidio será pagado por el Estado con fondos recaudados en concepto de aportes a la Ley 4035 mediante el procedimiento que establezca la reglamentación.

En ningún caso el importe de la reducción del costo del pasaje dispuesto por esta Ley podrá ser trasladado al costo de los pasajes de los restantes usuarios del servicio.

La cantidad de “pasajes o boletos estudiantiles” subsidiados y el importe pagado por el Estado a las empresas de transporte por ese concepto constituye información pública que la Dirección General de Transporte deberá mantener actualizada y publicar en la página web mes a mes.

La reglamentación determinará la forma de acreditación de la identidad del beneficiario con el respectivo boleto presentado por la empresa a los fines de percibir el subsidio.

**Artículo 9º:** La Autoridad de Aplicación podrá reemplazar el sistema de “Credencial” que establece esta Ley por el de “boleto electrónico”.

En tal caso, deberá adecuar la Página Web y los demás aspectos que puedan ser objeto de informatización relacionados con la instrumentación del beneficio, la emisión del “Boleto electrónico”, la liquidación del subsidio y el pago a las Empresas alcanzadas por la normativa.

El reemplazo del sistema establecido por esta ley deberá fundarse en una mayor eficiencia, agilidad y prontitud del resultado final y mayor transparencia respecto de los actos de disposición de fondos públicos asignados para el pago del subsidio a las Empresas prestatarias del servicio de transporte público de pasajeros.

**Artículo 10º:** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley para que se implemente a partir del ciclo lectivo 2017 y en lo sucesivo.

**Artículo 11º:** Modifícase el art. 1º de la Ley 4035, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 1º.- El Poder Ejecutivo deberá prestar asistencia social a la ancianidad, a la madre, a la invalidez y a los alumnos regulares y docentes del sistema educativo en todos sus niveles, en las circunstancias y condiciones siguientes:*

*a) A la ancianidad...;*

*b) A la madre con hijos a su cargo:...;*



## H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Entre Ríos

*c) A los alumnos regulares y docentes del sistema educativo público, de gestión pública y privada, y privada, en todos sus niveles, cuando residan en distinta localidad que la de la ubicación de la institución educativa a la que concurren.*

*La provincia subsidiará el 50% del costo de la tarifa ordinaria de los pasajes expedidos por las empresas que prestan servicio público interurbano de pasajeros de corta, mediana y larga distancia dentro del territorio provincial a todo alumno regular y docente de nivel inicial y primario, secundario, secundario técnico, terciario y universitario residente en la provincia, por traslados interurbanos desde el lugar de residencia hasta el de la sede de la institución educativa y viceversa, durante el período del ciclo lectivo o entre el 1° de febrero y el 20 de diciembre de cada año en caso de que dicho período no estuviese determinado”.*

**Artículo 12°:** De forma.



## H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Entre Ríos

### FUNDAMENTOS

El proyecto que traemos a consideración de los señores Diputados se sustenta en la necesidad real de bajar los costos para promover la Educación y la inclusión social en todos los niveles del sistema educativo en territorio provincial y lograr, de manera indirecta y pequeña, una mejora salarial en aquellos docentes que se ven movilizados diariamente para cumplir con sus tareas.

Algunas provincias como las de Misiones y Santa Fe y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires lo han implementado, si bien solo contemplan en el universo de beneficiarios a los estudiantes.

En el sistema que proponemos, el Estado expedirá una “Credencial” a todo alumno regular o docente que lo solicite, válida durante el período lectivo. Los pasajes expedidos por las Empresas se rendirán para la liquidación del subsidio ante la Dirección General de Transporte y en este sentido, el texto incorporamos una manda para el Poder Ejecutivo en cuanto a reglamentar un sistema que permita establecer la identificación del alumno o docente con la adquisición del pasaje cuyo subsidio se persiga.

Cuidamos que el costo del medio pasaje no se recargue en los demás usuarios prohibiendo a las Empresas de Transporte aumentar por este motivo el boleto que pagan los demás usuarios del servicio público de transporte.

Hemos previsto un beneficio universal, que abarca a todos los alumnos y docentes sean éstos de instituciones públicas, de gestión privada o privada, concurrentes al jardín de infantes, nivel primario, secundario o universitario. A todos siempre y cuando sean alumnos regulares y docentes que residan en distinta localidad que aquella en la que está instalada su institución educativa.

El Estado podrá cubrirse con el remanente de los fondos recaudados por la aplicación de la Ley 4035. Los fondos para cubrir este subsidio existen y son más que suficientes para cumplir el objetivo ya que aquellas personas que eran beneficiarias del sistema se fueron trasladando a otros más interesantes desde el punto de vista económico, brindados por la Nación, de modo que en estos últimos años viene resultando un remanente del fondo no utilizado que pasa a Rentas Generales. Mucho más se dará esta situación cuando se implemente la pensión universal para los adultos mayores por parte del Estado nacional.

Por ejemplo, a Diciembre de 2015 el Crédito Presupuestado fue de 499,13 millones de pesos. En ese mismo período, en concepto de aportes por Ley 4035 ingresaron por recaudación \$ 629,25 millones. Es decir que, aproximadamente \$ 130,40 millones hubieran podido destinarse a solventar el subsidio por pasajes de transporte público de pasajeros de alumnos residentes en nuestra provincia.

La posibilidad de disponer de una parte de lo recaudado en concepto de aportes patronales y de empleados como consecuencia de la vigencia de la Ley 4035 determina que sea menester



## H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Entre Ríos

modificar la vieja Ley vigente incorporándole, a los fines solidarios que ya expresa su texto, el que corresponde al objeto de este proyecto.

Sólo así, con autorización legal específica, se podrían utilizar fondos remanentes -sobrantes- de la Ley 4035 para cubrir el subsidio generado por la aplicación del sistema del “medio boleto educativo” en lugar de que tales fondos remanentes vuelvan -como sucede desde hace varios años a la fecha- a Rentas Generales.

Existen en Argentina diferentes sistemas provinciales de subsidio de pasajes. En Misiones, por ejemplo, se establece un cupo. El subsidio es del 100% y se otorga a cada alumno 40, 60 u 80 pasajes gratis por mes según sea éste alumno regular del nivel primario, secundario y terciario o universitario. En la Provincia de Santa Fe, en cambio, se subsidia el pasaje por servicios efectivamente prestados. El pasaje se extiende ante la exhibición de la “Credencial” que se renueva cada año siempre y cuando el alumno mantenga su situación de regularidad.

Ante la situación económica que soporta el Estado Provincial hemos optado por un sistema similar al santafesino, es decir, el subsidio será acotado a la cantidad de pasajes o boletos educativos vendidos. Sin embargo, avanzamos dejando abierta la posibilidad de reformulación del sistema, si las condiciones económico-financieras así lo permitieran.

Resulta muy interesante observar cómo tanto Misiones como Santa Fe han habilitado páginas web y otras herramientas informáticas que permiten obtener vía Internet absolutamente todo lo necesario para poder acceder al beneficio.

Sabemos que este nivel de prestaciones del Estado entrerriano aún carece de implementación pero, pensando en un futuro no lejano, nos pareció útil que el texto legal deje abierta la posibilidad de instrumentar el medio boleto educativo por la misma vía a medida que el Estado ingrese y acceda a estos nuevos sistemas que definitivamente erradican la burocracia y transparentan los movimientos de fondos públicos.

Volviendo al principio: la realidad actual, en la que el costo de la educación condiciona el acceso y la permanencia de los alumnos en los diferentes niveles, requiere del reconocimiento de esta situación y de la búsqueda de alternativas que no menoscaben las arcas del Estado pero, a la vez, resulta oportuno y trascendente que los fondos recaudados en concepto de aportes patronales y de los trabajadores (que sobran o no se utilizan para los fines previstos por la Ley 4035 tal cual rige hoy), se dispongan en medidas que promuevan y afiancen la Educación.

Por todo ello, solicitamos a nuestros pares acompañarnos en el presente proyecto, dándole aprobación.